



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA PYME MISIONERA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 °. - Créase el Régimen de Promoción Económica PyMe Misionera para iniciativas de inversión y radicación de empresas, en el ámbito de toda la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2 °. - La presente ley tiene como objetivo brindar herramientas para corregir las históricas asimetrías que existen entre Misiones y la zona núcleo, mediante un régimen de beneficios impositivos, económicos, aduaneros para los titulares de las inversiones que se radiquen en la Provincia.

ARTÍCULO 3 °. - A efectos de esta ley, se entiende por: A) Inversiones: Todo desembolso de recursos económicos destinado a la creación, ampliación, modernización o reacondicionamiento de un establecimiento productivo, o a la adquisición de bienes de capital o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades económicas especificadas en el Artículo 4 de esta Ley. B) Inversor: Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que realice inversiones en la Provincia de Misiones en consonancia con lo dictaminado en el Artículo 5 de la presente.

ARTÍCULO 4 °. - Podrán acogerse al presente régimen todos los proyectos de inversión para el desarrollo de actividades agrícola, ganadera, forestal, turísticas, industrial, o de servicios que se radiquen en la Provincia de Misiones que tengan el certificado MyPyme correspondiente tras su categorización.

ARTÍCULO 5 °. - Serán beneficiarias las personas humanas o jurídicas constituidas o que se hallen habilitadas para actuar en el país, que tengan el certificado MyPyme correspondiente tras su categorización y que soliciten la adhesión mediante los términos establecidos por la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 6 °. - No podrán ser beneficiarias del Régimen de Promoción Económica Misionera: A) Las personas humanas o jurídicas elevadas a juicio por delitos contemplados en la Ley N° 24.769; B) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

dispuesto la continuidad de la explotación, según la Ley N° 24.522 y sus posteriores modificatorias;

ARTÍCULO 7 °. - La incurrancia en cualquiera de las condiciones mencionadas en los incisos del Artículo 6 de la presente, producida con posterioridad a la adhesión al Régimen de Promoción Económica PyMe Misionera, será causal de su anulación inmediata.

ARTÍCULO 8 °. - Los beneficios serán aplicables a los adherentes por un plazo de cinco (5) años. Los requisitos, plazos y condiciones de inversión serán establecidos por la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 9 °. - Las empresas e iniciativas de inversión beneficiadas por el Régimen de Promoción Económica PyMe Misionera deberán tener un cincuenta por ciento (50%) de su planta permanente o temporal radicada en la Provincia de Misiones, como condición excluyente para su adhesión

CAPÍTULO II: BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 10 °. - Las inversiones comprendidas en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto correspondiente. La estabilidad fiscal significa que las inversiones realizadas en el marco general del presente régimen estarán exentas de incrementos de la carga tributaria total nacional determinada al momento de la presentación del Proyecto.

ARTÍCULO 11 °. - Las inversiones que realicen las empresas que participen del Régimen de Promoción Económica Misionera podrán deducirse en forma completa de la base imponible del Impuesto a las Ganancias o el que en el futuro lo sustituya, en el ejercicio fiscal en que se realicen.

ARTÍCULO 12 °. - Estará exenta del pago de los derechos de importación la introducción de bienes de capital, herramientas, partes y elementos componentes de dichos bienes, siempre que sean destinados a su utilización en el proceso productivo de los proyectos alcanzados por la presente, según lo disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 13 °. - Los sujetos alcanzados por el beneficio previsto en este capítulo de la presente ley quedan excluidos del régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por el crédito fiscal que se genere en las ventas de materias primas o productos derivados de su actividad principal, según los términos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 14 °. - Los empleadores de proyectos alcanzados por esta ley que den inicio a una nueva relación gozarán, respecto de estas, de una bonificación del cien por ciento (100%) durante un (1) año, cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año, y veinte por ciento



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

(20%) en el tercer año y cuarto año en el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 15°. - Los empleadores que incorporen trabajadores beneficiarios en programas nacionales de asistencia recibirán una suma mensual, individual y fija equivalente al plan social del que gozaba el trabajador como beneficiario del programa, por un plazo de doce (12) meses, destinada a completar el salario vigente para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16 °. - El Poder Ejecutivo Nacional decidirá la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 17 °. - La autoridad de aplicación reglamentará la presente con el fin de garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 18 °. - La autoridad de aplicación verificará el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas al momento de la aprobación de los proyectos de inversión, según lo dictamine la reglamentación.

ARTÍCULO 19 °. - Los beneficios otorgados por la presente son compatibles con otros regímenes promocionales, con la excepción de aquellos que dispongan exenciones sobre los mismos impuestos.

ARTÍCULO 20 °. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

**EMMANUEL BIANCHETTI
DIPUTADO NACIONAL**



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de ley reproduce, la iniciativa sobre la creación de Régimen de Promoción Económica Pyme Misionera, presentada a esta Cámara el 08 de octubre de 2024 (expediente 5878-D-2024).

El siguiente proyecto de ley encuentra su motivación en la situación de marginalidad estructural en la que se encuentra mi Provincia. Hace poco fue noticia que la Unión Industrial Argentina (UIA) realizó un seminario de Tributación Provincial en Mendoza donde presentó resultados de una encuesta entre sus socios, en la cual se ubica a Misiones al tope de las que más deuda de saldo tiene con las empresas por el cobro anticipado de impuestos. Asimismo, en cuanto a la posibilidad de recupero, las empresas encuestadas ubicaron en el top de "irrecuperables" a la Provincia de Misiones con 36%, por encima de Catamarca con 29%, Santiago del Estero con 23% y Córdoba 20%. Desde la UIA, el economista jefe Diego Coatz afirmó que "es importante bajar la carga fiscal nacional y subnacional desde la mejora de procesos y burocracia, mejorando la ecuación para las empresas sin impacto fiscal". Y "Los saldos a favor absorben capital de trabajo, incrementan los costos financieros y se transforman en un obstáculo para que el sector productivo despliegue todo su potencial", remarcó el presidente de la UIA, Daniel Funes de Rioja.

Misiones sufre los efectos de tener sus fuerzas productivas reprimidas durante más de dos décadas, incrementando las asimetrías históricas que existen con la zona núcleo. Según el último reporte del United Nations Development Programme, Misiones se ubica en la mitad de la tabla en cuanto al conocido "Índice de Desarrollo Humano", pero analizando datos concretos del INDEC y de la Encuesta Permanente de Hogares podemos debatir esta afirmación: Misiones cuenta con un diecinueve por ciento (19%) de hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI), lo cual equivale a dos veces el promedio de la zona núcleo y la Patagonia. Si bien la Argentina es considerado un país "libre de analfabetismo", la Provincia cuenta con uno de los cuatro guarismos más altos en esta categoría, además de tener la mayor población mayor de veinticinco (25) años que no completó la educación secundaria o media: sesenta por ciento (60%).

IDEP Salud elaboró en 2017 usando como base datos del otrora Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud (OMS), una estimación de la esperanza de vida por Provincia en nuestro país:



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Misiones quedó entre las tres peores, apenas superando los setenta y cuatro (74) para ambos sexos. Si nos fijamos exclusivamente en la recaudación, podríamos decir que Misiones aporta más que varias Provincias del Norte Grande, por lo cual se prestan a confusión varios conceptos. Definamos que es Producto Bruto Interno: "El PIB es la suma de todas las erogaciones realizadas para la compra de bienes o servicios finales producidos dentro de una economía.". O sea, tenemos que sumar el gasto de las familias en bienes y servicios (consumo privado), de las empresas (inversión privada), del gobierno (consumo e inversión pública), y de los que compran nuestros productos (exportaciones). Dividir el PIB por habitante nos da un indicador que se correlaciona mucho con el nivel de desarrollo económico de cada jurisdicción: el PIB per cápita La Argentina y la Provincia en sí no publican estos datos, pero los mismos se pueden estimar en base a la información que está al alcance. Es altamente factible que Misiones no llegue al cincuenta por ciento (50%) del PIB per cápita de la Nación, que según datos del World Bank, a precios actuales, equivale a alrededor de US \$13.670. Para encontrar datos concretos que hablen de Misiones y su posición a nivel país, la Encuesta Permanente de Hogares relevó en el tercer trimestre de 2022 la media del ingreso familiar per cápita, o sea por habitante: Misiones se ubicó significativamente lejos del promedio nacional, al igual que la mayoría de las Provincias del Norte Grande.

Este proyecto busca dinamizar la creación, radicación de nuevas empresas, que generen trabajo genuino, que reconviertan planes sociales en empleo y que exporten con valor agregado a todo el mundo. Misiones tiene una posición privilegiada en el MERCOSUR y solo necesita desplegar todo el potencial de sus fuerzas productivas, lo cual depende de nosotros.

Por todo lo antes mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.